



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0549**

GPR-005796
09/04/2026

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GRP-005796

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** mediante **Resolución No. 20256060014755 de fecha 23 de octubre de 2025**, por medio de la cual se ordena "iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piendamó Tunía, Departamento del Cauca".

Que esta zona de terreno pertenece a un predio denominado Predio **LT San José** (San José Vereda El Mango, según Catastro), ubicado en la **Vereda Tunía- Piendamó (Hoy El Mango)**

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0549**

GPR-005796
09/04/2026

Página 2 de 3

Municipio de **Piendamó – Tunía**, Departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0333-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-79288**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán – Cauca**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a la señora **ESNEY ARCE RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.970.489 en calidad de propietaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. GPR-005285 del 04 de diciembre de 2025 se citó a la señora **ESNEY ARCE RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.970.489 en calidad de propietaria, para notificarla de la Resolución de Expropiación, citación remitida al predio por medio de la empresa de correo certificado Interrapidísimo el día 06 de enero de 2026, sin embargo la mencionada empresa devuelve el sobre con resultado “DEVOLUCION RATIFICADA” por no poder entregar la citación en comento, en tal sentido; se procedió a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la citación, la cual fue fijada el día **06 de febrero de 2026** y Desfijada el **12 de febrero de 2026**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **ESNEY ARCE RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.970.489 en calidad de propietaria, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0549**

GPR-005796
09/04/2026

Página 3 de 3

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a la señora **ESNEY ARCE RIVAS**, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20256060014755 de fecha 23 de octubre de 2025** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 13/04/2026 A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL 17/04/2026 A LAS 5:30 p.m.

JULIAN
ANTONIO
NAVARRO
HOYOS

Firmado digitalmente
por JULIAN ANTONIO
NAVARRO HOYOS
Fecha: 2026.04.09
14:49:28 -05'00'

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYO

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Monica Natalia Villada – Abogado Predial – CH Constructores S.A.S

Revisó: Juan Carlos Hernández Durán – Subdirector Predial
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico

Aprobó: Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico

Anexo: Resolución de Expropiación No. 20256060014755 del 23 de octubre de 2025.

Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060014755



Fecha: 23-10-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamun, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, “[...] *Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]*”

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el Concesionario vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0549** de fecha **02 de febrero de 2017**, elaborada por la Sociedad Consorcio Gerencia Socio Predial 4G, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **CIENTO SESENTA COMA CERO METROS CUADRADOS (160,00 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K37+907,28 I** y final **K37+915,30 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio denominado **LT San José (San José Vereda El Mango, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **Tunía- Piendamó (Hoy El Mango)** Municipio de **Piendamó – Tunía**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0333-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-79288**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: “**POR EL NORTE**: En longitud de 20,13 m (Puntos 1-2) con Alberto Figueroa Valderrama; **POR EL SUR**: En longitud de 21,34 m (Puntos 4-5) con Arcesio Chávez Fernández y otra; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 8,02 m (Puntos 2-4) con Vía Panamericana; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 7,87 m (Puntos 5-1) con Arcesio Chávez Fernández y otra”; incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
-	No existen construcciones dentro del área requerida.	-	-
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0.00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
-	No existen construcciones anexas dentro del área requerida.	-	-

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Café	30		Un
Plátano	5		Un
Limón Ø ≤ 0,15m	5		Un
Aguacate Ø = 0,40m	1		Un
Níspero Ø = 0,30m	1		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública **No.133 del 19 de marzo de 1997** otorgada en la Notaria de **Silvia**.

Que la señora **ESNEY ARCE RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.38.970.489**, es la actual titular del derecho real de dominio, quien adquirió **EL INMUEBLE** a título de **Compraventa** que le hizo a **JESÚS ANTONIO VIDAL STERLING**, según escritura pública **No.133 de 19 de marzo de 1997** otorgada en la Notaria de **Silvia**, debidamente inscrita el 29 de julio de 1997 en la anotación **No. 03** del folio de matrícula inmobiliaria **N° 120-79288** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de **Popayán**.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día **03 de febrero de 2017** y Alcance al Estudio de Títulos de fecha 30 de enero de 2025, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-2-0549** de fecha **20 de mayo de 2024** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 10.050.800) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Café	30	Un	\$ 9.400	\$ 282.000
Plátano	5	Un	\$ 9.600	\$ 48.000
Limón Ø ≤ 0,15m	5	Un	\$ 57.500	\$ 287.500
Aguacate Ø = 0,40m	1	Un	\$ 191.800	\$ 191.800
Níspero Ø = 0,30m	1	Un	\$ 57.500	\$ 57.500
VALOR TOTAL			\$	866.800

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	160,00	m ²	\$ 57.400	\$ 9.184.000
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$ 866.800	\$ 866.800
VALOR TOTAL			\$	10.050.800

RESUMEN



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 9.184.000
Cultivos y/o Especies	\$ 866.800
VALOR TOTAL	\$ 10.050.800

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-2-0549** de fecha **20 de mayo de 2024**, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **ESNEY ARCE RIVAS**, la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002871** de fecha **20 de septiembre de 2024**, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR-002872** del **20 de septiembre de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, expidió oficio de citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002871** de fecha **20 de septiembre de 2024**, a la señora **ESNEY ARCE RIVAS**. Oficio que fue enviado a la dirección del predio KM 37, 907-28 Margen Izquierda, predio San José vereda el Mango, mediante correo postal Inter Rapidísimo por medio de la guía No 700144154657 del 4 de diciembre de 2024, devuelto con anotación “*No logramos hacer la entrega*”.

Debido al desconocimiento del lugar de residencia de la destinataria y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, mediante oficio No. **GPR-003310** del **09 de diciembre de 2024**, procedió a publicar la citación No. **GPR-002872** del **20 de septiembre de 2024**, para la notificación de la Oferta Formal de Compra, en un lugar visible de las oficinas de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de NUEVO CAUCA S.A.S, así como en sus correspondientes páginas web por el termino de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: 11 de diciembre de 2024 a las 7:30 a.m. y fecha de desfijación: 17 de diciembre de 2024 a las 5:30 p.m.

Además, con el fin de garantizar el debido proceso, ante la imposibilidad de notificar a la señora **ESNEY ARCE RIVAS**, y una vez vencido el término establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, mediante el Oficio No. **GPR-003338** del **23 de diciembre de 2024**, procedió a realizar la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del mencionado cuerpo normativo, en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de **NUEVO CAUCA S.A.S**, así como en sus correspondientes páginas web por el termino de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: 26 de diciembre de 2024 a las 7:30 a.m. y fecha de desfijación: 02 de enero de 2025 a las 5:30 p.m.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entiende que la notificación por aviso se surtió a la titular del derecho real de dominio, esto es, la señora **ESNEY ARCE RIVAS**, el día **03 de enero de 2025**.

Que mediante oficio No. **GPR-002873** del **20 de septiembre de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002871** de fecha 20 de septiembre de 2024 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-79288**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 05 del 08 de enero de 2025.

Que, una vez notificada la oferta formal de compra por aviso a la titular del derecho real de dominio, y en virtud de lo previsto en el literal a) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncia a la negociación dentro del término de la enajenación voluntaria, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: “*Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa. (negrilla y subraya fuera del texto)”.*

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de EL INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-79288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio, así:



- **Embargo con Acción Personal**, dentro del proceso promovido por **COPROCENVA L.T.D.A**, cuya inscripción se solicitó mediante el oficio **No. 86 del 21 de abril de 1998** del **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia**, debidamente inscrito el 23 de abril de 1998 en la Anotación No. 4.

Que, por lo anterior, el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** con Oficio No. **GPR-002886** del **20 de septiembre de 2024**, notificó, a través de correo electrónico, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia sobre el inicio del proceso de adquisición por Enajenación Voluntaria Directa y/o Expropiación de la zona de terreno identificada con la ficha predial **POSQ-2-0549**.

Que mediante memorando No. 20256040139673 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0549** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** con radicado ANI No. 20254090961772.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial **No. POSQ-2-0549** de fecha **02 de febrero de 2017**, elaborada por la Sociedad Consorcio Gerencia Socio Predial 4G, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **CIENTO SESENTA COMA CERO METROS CUADRADOS (160,00 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K37+907,28 I** y final **K37+915,30 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio denominado **LT San José (San José Vereda El Mango**, según Catastro), ubicado en la Vereda **Tunía- Piendamó** (Hoy **El Mango**) Municipio de **Piendamó – Tunía**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0333-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-79288**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **"POR EL NORTE**: En longitud de 20,13 m (Puntos 1-2) con Alberto Figueroa Valderrama; **POR EL SUR**: En longitud de 21,34 m (Puntos 4-5) con Arcesio Chávez Fernández y otra; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 8,02 m (Puntos 2-4) con Vía Panamericana; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 7,87 m (Puntos 5-1) con Arcesio Chávez Fernández y otra "; incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
-	No existen construcciones dentro del área requerida.	-	-
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0.00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
-	No existen construcciones anexas dentro del área requerida.	3.13	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Café	30		Un
Plátano	5		Un
Limón Ø ≤ 0,15m	5		Un
Aguacate Ø = 0,40m	1		Un
Nispero Ø = 0,30m	1		Un



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a la señora **ESNEY ARCE RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.970.489**, propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **COPROCENVA L.T.D.A.**, como acreedor y/o beneficiario de la Medida Cautelar consistente en un **Embargo con Acción Personal**, así como al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVIA**, en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23-10-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionario Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

